RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DEL 31 DE MAYO DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN AVBREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLT-SASI-023-2023 (90175)"

LA ALCALDESA (E) LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, 153 de 2010, cargo para el cual estoy designada mediante Decreto (E) No. 562 Del 9 de Diciembre de 2022 y su Acta de Posesión No. 425 de 17 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibidem consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: […] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, […] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de*

dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: *"Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *"Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (…) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral*

2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa **No. FDLT-SASI- 023- 2023 (90175)** para **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, CASA DE LA PARTICIPACIÓN Y SEDE EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA Y TODOS AQUELLOS BIENES DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO."**

Que el presupuesto oficial para el proceso se estimó por la suma **de DOSCIENTOS OCHENTA Y**

TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 283.347.983) incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con con cargo al rubro de funcionamiento Servicios de protección (Guardas de Seguridad) con imputación presupuestal O21202020080585250 que a la fecha tiene una disponibilidad de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 212.236.971). y el Proyecto 2169 - Fortalecimiento Institucional Y Rendición de Cuentas (Manzanas del Cuidado) que tiene una disponibilidad presupuestal de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOCE PESOS M/CTE ($ 71.111.012).

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial asignado, el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa, de conformidad con el literal a del numeral 2 del artículo 2 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que la presente convocatoria no fue limitada a Mipymes.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal único de Contratación SECOP II:

Presentación de observaciones https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4380132&isFromPublicArea=True&isModal=False

Fase de Selección (Presentación de ofertas) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4425785&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 05 de mayo de 2023, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el día 12 de mayo de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados en el

proceso, las cuales se contestaron con las razones técnicas jurídica y/o financieras por las cuales se acogían o no y se publicó el archivo "RESPUESTAS A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SASI-023-2023".

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)"

Que el día 15 de mayo de 2023 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 175 de 2023 y los documentos definitivos del proceso.

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 17 de mayo de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso, las cuales se contestaron con las razones técnicas jurídica y/o financieras por las cuales se acogían o no y se publicó el archivo "RESPUESTAS A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SASI-023- 2023" y la ADENDA MODIFICATORIA No. 1

Que el día 23 de mayo 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas en la hora señalada en el cronograma del proceso.

A continuación, se detalla el listado de oferentes al presente proceso:

No.	PROPONENTE
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
3	MEGASEGURIDAD LTDA
4	ADPORT LTDA
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA

Que la evaluación preliminar fue publicada el día 24 de mayo de 2023 bajo los siguientes Códigos de Referencia: CO1.AWD.1624406.

Detalle del consolidado de la Evaluación Preliminar

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES						
OFERTA NO.	PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS		FINANCIEROS	CONSOLIDADO
			TECNICOS	AMBIENTALES		
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
3	MEGASEGURIDAD LTDA	NO HABILITADO	HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
4	ADPORT LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	NO HABILITADO	HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
10	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	NO HABILITADO	NO HABIL	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**

Que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código CO1.AWD.1624406.

Que durante el término del traslado hasta el día 29 de mayo de 2023 fueron presentadas observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el traslado y publicó el consolidado de evaluación definitiva de requisitos habilitantes y ponderación el día 31 de mayo a las 08:35 a.m.

Que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código CO1.AWD.1624406.

Detalle del consolidado de la Evaluación Definitiva:

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES						
OFERTA NO.	PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS		FINANCIEROS	CONSOLIDADO
			TECNICOS	AMBIENTALES		
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
3	MEGASEGURIDAD LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
4	ADPORT LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**

Que el día 31 de mayo de 2023 a las 08:38 a.m. se dio apertura al sobre económico.

Que, una vez publicado el informe de evaluación definitivo, fueron presentadas observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación antes de la realización del evento de subasta electrónica de conformidad con el artículo 5, parágrafo 4 de la ley 1150 de 2007.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada y procedió publicar informe definitivo de requisitos habilitantes el cual incluye subsanaciones realizadas por los oferentes el día 31 de mayo de 2023 a las 11:18 a.m.

Que el consolidado de la evaluación podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código CO1.AWD.1624406.

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES						
OFERTA NO.	PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS		FINANCIEROS	CONSOLIDADO
			TECNICOS	AMBIENTALES		
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	MEGASEGURIDAD LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	ADPORT LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que la entidad procedió a realizar la verificación de las ofertas con el método de comparación absoluta de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y como resultado fue que: no hubo ofertas con precios artificialmente bajos.

Que el día 31 de mayo de 2023 a las 11:18 a.m. se publica la evaluación de la oferta económica presentada por los proponentes, verificando que frente a los ítem no ofertables se cumplió con lo presupuestado por la entidad en el pliego de condiciones electrónico y definitivo, frente al ítem ofertable, se realizó la verificación del valor ofertado, y se obtiene el siguiente consolidado de los proponentes hábiles.

TABLA 1	
PRESUPUESTO OFICIAL	2.369.724,00

20% de ppto oficial	473.944,80
Mínimo aceptado	1.895.779,20

Numeral V. precio artificialmente bajos subasta inversa, en el inciso 2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver sección III).

TABLA 2			
N°	PROPUESTAS	VALOR	Habilitado / No Habilitado
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVI	$ 189.077	Habilitado
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE	$ 2.322.330	No Habilitado
3	MEGASEGURIDAD LTDA	$ 1.184.862	Habilitado
4	ADPORT LTDA	$ 296.972	Habilitado
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	$ 487.272	Habilitado
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA	$ 2.084.453	Habilitado
7	COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	$ 2.369.724	Habilitado
8	OMNIHEP SEGURIDAD LTDA	$ 2.369.724	No Habilitado
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	$ 487.600	Habilitado
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	$ 2.369.724	No Habilitado

TABLA 3		
ORDENAR DE MAYOR A MENOR		
PROPUESTAS	VALOR	Habilitado / No Habilitado
COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	$ 2.369.724	Habilitado
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	$ 2.084.453	Habilitado
MEGASEGURIDAD LTDA	$ 1.184.862	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	$ 487.600	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	$ 487.272	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
ADPORT LTDA	$ 296.972	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVISTEC LTDA	$ 189.077	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos

Que en atención a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la guía de CCE numeral IV Precios Artificialmente Bajos en Subastas Inversas, se procedió, interpuesto informe publicado en la plataforma transaccional SECOP II bajo el código CO1.AWD.1624406, a requerir a aquellos oferentes, que posterior a la utilización del método de comparación absoluta, presentaron su oferta con precios presuntamente artificialmente bajos, cuyo plazo se estableció hasta el 31 de mayo de 2023, a las 12:30 p.m de la siguiente manera:



TABLA 3		
ORDENAR DE MAYOR A MENOR		
PROPUESTAS	**VALOR**	**Habilitado / No Habilitado**
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	$ 2.369.724	Habilitado
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	$ 2.034.453	Habilitado
MEGASEGURIDAD LTDA	$ 1.184.862	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	$ 497.600	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	$ 497.272	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
ADPORT LTDA	$ 236.972	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	$ 189.077	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos

"Buen día:

En atención a la verificación de las ofertas económicas, se procede a publicar los valores de las ofertas del ítem ofertable medios tecnológicos, así las cosas y de acuerdo con lo establecido en la guía de CCE, frente a los precios presuntamente artificialmente bajos, se procedió a establecer el 20% del valor del item , mediante la comparación absoluta de precios, información que se encuentra contenida en el archivo de precios oferta económica.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el numeral VI de la citada guía, se procede a solicitar a los oferentes que se encuentran en precios presuntamente artificialmente bajos que expliquen por escrito y en detalle su oferta por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Por lo tanto, es necesario que realice la desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

De igual manera es necesario manifestar que se debe tener en cuenta y se estime lo relacionado en Circular Externa 20221300000675 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cuyo asunto se refiere a las TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2023 según la cual : "(…)Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales(…)".

Sin otro particular,

FDLT

Que posterior al requerimiento respecto de los precios presuntamente artificialmente bajos, se recibieron aclaraciones de:

1. MEGASEGURIDAD
2. SERVIGTEC LTDA
3. ADPORT LTDA.
4. SEGURIDAD CENTRAL LTDA
5. SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO

Que en atención a la respuesta de aclaración remitida, el FDLT procedió a pronunciarse frente a las mismas, mediante remisión de mensaje al interior del informe de evaluación bajo el código CO1.AWD.1624406:

JUSTIFICACIONES DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

TABLA 1	
PRESUPUESTO OFICIAL	2.369.724,00

20% de ppto oficial	473.944,80
Minimo aceptado	1.895.779,20

TABLA 2			
N°	PROPUESTAS	VALOR	Habilitado / No Habilitado
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERV	$ 189.077	Habilitado
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE	$ 2.322.330	No Habilitado
3	MEGASEGURIDAD LTDA	$ 1.184.862	Habilitado
4	ADPORT LTDA	$ 236.972	Habilitado
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	$ 497.272	Habilitado
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	$ 2.034.453	Habilitado
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	$ 2.369.724	Habilitado
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA	$ 2.369.724	No Habilitado
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	$ 497.600	Habilitado
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	$ 2.369.724	No Habilitado

Numeral V. precio artificialmente bajos subasta inversa, en el inciso 2. Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver sección III).

TABLA 3		
ORDENAR DE MAYOR A MENOR		
PROPUESTAS	VALOR	Habilitado / No Habilitado
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	$ 2.369.724	Habilitado
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	$ 2.034.453	Habilitado
MEGASEGURIDAD LTDA	$ 1.184.862	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	$ 497.600	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	$ 497.272	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
ADPORT LTDA	$ 236.972	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos
SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	$ 189.077	Aclaración precios presuntamente artificialmente bajos

1. MEGASEGURIDAD LTDA

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-SASI-023-2023 (90175) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso VIGILANCIA Y MED. TECN TEUSAQUILLO 2023 (Presentación de oferta)
De: MEGASEGURIDAD LTDA
Usuario: CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(31/05/2023 11:58:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.4863860
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: JUSTIFICACION DE PRECIOS MEGASEGURIDAD LTDA

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Justificacion Precios Artificialmente Bajos - MEGASEGURIDAD LTDA.pdf	Justificacion Precios Artificialmente Bajos - MEGASEGURIDAD LTDA.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

La entidad realizo el análisis de la justificación presentada por el proponente respecto del requerimiento por precios artificialmente bajos siguiendo lo establecido en la guía metodológica de Colombia Compra Eficiente (CCE), la cual establece en sus numerales:

VII. Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

PUNTOS PARA VALIDAR DE ACUERDO CON LA GUÍA DE CCE	***VALIDACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.	*NO, el proponente diligencio y estableció precio para cada uno de los ítems establecidos dentro del presupuesto oficial.*	***CUMPLE***
El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.	*No, el proponente no cometió error aritmético en el cálculo de los valores ofertados*	***CUMPLE***
El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.	*NO, verificando el formato de oferta económica presentada, el oferente detallo cada ítem y ofrece su precio acorde a las unidades establecidas por la entidad en cada uno de los ítems.*	***CUMPLE***
El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.	*NO, la oferta presenta corresponde a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.*	***CUMPLE***

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

(i) *Técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;* ***EL PROVEEDOR INDICA***

"Megaseguridad Ltda., expresamente informan que tienen disponibles en sus bodegas de dotaciones y suministros una cantidad suficiente de los equipos, elementos, implementos y/o software requeridos por el ALCALDIA DE TEUSAQUILLO, que fueron anteriormente adquiridos y empleados en otros contratos cuya ejecución terminó y por ello sus costos fueron absorbidos en los valores pagados por esos clientes, aspecto que fue debidamente consultado y validado con las áreas administrativas y financieras de ambas empresas, antes

del cierre del proceso de contratación. especialmente porque Megaseguridad Ltda., ya cuentan con todos los insumos necesarios para desarrollar tal actividad, al igual que para la instalación, la operación y el mantenimiento de todos los equipos y elementos requeridos por el ALCALDIA DE TEUSAQUILLO. En otras palabras, Megaseguridad Ltda., no necesita adquirir ningún insumo para atender el servicio requerido, porque se tienen disponibles cantidades más que suficientes, en óptimas y eficientes condiciones de funcionamiento, para atender el contrato que llegare a resultar."

(ii) *cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;* ***EL PROVEEDOR INDICA***

"*Megaseguridad Ltda., tienen domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursales en diferentes ciudades a nivel nacional desde donde atienden el servicio, el arrendamiento, la instalación, la operación y el mantenimiento de servicios tecnológicos para una amplio número de clientes, disponiendo para ello de un completo, estable y permanente equipo de personas en aéreas técnicas, de control y manejo (entre ellos coordinadores, operadores, técnicos y supervisores) necesarios para también atender las obligaciones del contrato que llegare a resultar con el ALCALDIA DE TEUSAQUILLO; así las cosas, Megaseguridad Ltda., no incurrirá en gastos o costos adicionales a los señalados en su Oferta Económica para el arrendamiento de medios tecnológicos requerido. Así mismo, Megaseguridad Ltda., no empleará personal, vehículos e infraestructura adicional o diferente para la prestación, el mantenimiento y la instalación de los ítems que conforman el arrendamiento de medios tecnológicos; es decir que se utilizaran el equipo de trabajo fijo con que cuentan de manera permanente, como parte de sus dispositivos de mantenimiento, apoyo, control y supervisión, y por ello sus costos se encuentran ya incluidos dentro del componente de Administración y Supervisión de los servicios de vigilancia y seguridad privada"*

(iii) *mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;* ***EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA***

(iv) *mayor diversificación de productos o servicios relacionados.* ***EL PROVEEDOR INDICA***

Megaseguridad Ltda., no incurrirá en gastos o costos adicionales a los señalados en su Oferta Económica para el arrendamiento de medios tecnológicos requerido. Así mismo, Megaseguridad Ltda., no empleará personal, vehículos e infraestructura adicional o

diferente para la prestación, el mantenimiento y la instalación de los ítems que conforman el arrendamiento de medios tecnológicos; es decir que se utilizaran el equipo de trabajo fijo con que cuentan de manera permanente, como parte de sus dispositivos de mantenimiento, apoyo, control y supervisión, y por ello sus costos se encuentran ya incluidos dentro del componente de Administración y Supervisión de los servicios de vigilancia y seguridad privada."

En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Se adjunta el link de consulta de CONTRATOS 2023- 2022



https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=860072115&tipo=1

Ahora bien, la guía establece y recomienda un procedimiento de análisis para que las entidades puedan verificar, validar y requerir a las ofertas artificialmente bajas y las respectivas justificaciones que dichos oferentes den a las entidades; metodología que la Alcaldía Local de Teusaquillo y su comité evaluador siguió y acogió.
La guía en su numeral VI Solicitud de aclaraciones indica:

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

1. *Con relación a "Costos del bien, servicios u obras (insumos, equipos, personal) "COSTOS DIRECTOS"*
 El oferente aporta la siguiente justificación

Explicación comparación presupuestal: Teniendo en cuenta que ALCALDIA DE TEUSAQUILLO adjudicará la licitación por el valor total del presupuesto oficial, resulta claro que el servicio que se pretende contratar es integral (está compuesto por: 1) el servicio de vigilancia con recurso humano; y 2) el arrendamiento de medios tecnológicos) y por ello todas las ofertas también son integrales.

En ese orden de ideas y para efectos de cualquier análisis, la propuesta debe considerarse como un todo (como el resultado de sumar el presupuesto del servicio con recurso humano con los valores de arrendamiento de medios tecnológicos, multiplicados las cantidades requeridas y por el plazo de ejecución), por cuanto el objetivo que persigue la Guía de Colombia Compra Eficiente es identificar las situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución de todo el contrato.

Es por ello que, presentamos como ejemplo el valor total (vigilancia humana + arrendamiento de medios tecnológico) y al compararlo con el presupuesto oficial se evidencia que toda la propuesta económica se encuentra en el rango del 50% del presupuesto oficial, así:

Así las cosas, no puede siquiera sugerirse la presentación de precios artificialmente bajos cuando nuestra oferta tiene un valor total (vigilancia humana + arrendamiento de medios tecnológicos) equivalente al 50% del presupuesto oficial y esta circunstancia objetiva permite concluir sin lugar a dudas que el precio ofrecido permite el cumplimiento del objeto, que jamás se pondrá en riesgo la ejecución del contrato y que no existirá desequilibrio alguno en la ecuación contractual.

PROPONENTE	VALOR PRECIO TECHO MEDIOS TECNOLÓGICOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS OFERTA ECONÓMICA MEDIOS TECNOLOGICOS- MES	% RESPECTO AL VALOR TOTAL MEDIOS TECNOLOGICOS
Megaseguridad Ltda.	$ 2.369.724	$ 1.184.862	50%

					Costo del Bien, Servicio y Obra								
Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario Ofertado	Insumos	Equipo	Personal	Total Costo del Bien, Servicio U Obra	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad	Vr Unitario (Total costo del Bien + Gastos Generales + Imprevistos + Utilidad)	Vr Total (Vr Unitario * Cantidad)
1	MEDIOS TECNOLOGICOS 30 DIAS 4 SEDES	1	UN	$ 1.184.862,00	$ 94.788.960	$ 94.788.960	$ 651.674.100	$ 841.252.020	$ 177.729.300	$ 59.243.100	$ 106.637.580	$ 1.184.862.000	$ 1.184.862,00
													$ 1.184.862,00

VIII. DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	***VERIFICACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	*Si, El proponente suministro la aclaración solicitada por la entidad por escrito.*	***CUMPLE***
El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal	*Si*	***CUMPLE***
Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.	*S* *Megaseguridad Ltda.; de manera concordante resulta claro que los precios ofertados no son artificialmente bajos y que si generan una utilidad por los mismos, siendo competitivos y por ello manifestamos bajo la gravedad de juramento que no se genera un desequilibrio contractual, no se pone en riesgo el proceso de contratación, ni tampoco el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan de la oferta presentada, con las cuales nos hemos comprometido de manera seria, formal, solemne e irrevocable en los diferentes apartados de la misma;* *SE IDENTIFICA ECONOMICA A*	***CUMPLE***

	ESCALA SE EVIDENCIA LA DESAGREGACION DEL COSTO DEL ITEM	

La entidad acepta la justificación de precios artificialmente bajos.

2. SERVIGTEC LTDA



La entidad realizo el análisis de la justificación presentada por el proponente respecto del requerimiento por precios artificialmente bajos siguiendo lo establecido en la guía metodológica de Colombia Compra Eficiente (CCE), la cual establece en sus numerales:

VII. Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

PUNTOS PARA VALIDAR DE ACUERDO CON LA GUÍA DE CCE	***VALIDACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente omitió diligenciar algún ítem o	*NO, el proponente diligencio y estableció*	***CUMPLE***

componente de la oferta.	*precio para cada uno de los ítems establecidos dentro del presupuesto oficial.*	
El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.	*No, el proponente no cometió error aritmético en el cálculo de los valores ofertados*	***CUMPLE***
El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.	*NO, verificando el formato de oferta económica presentada, el oferente detallo cada ítem y ofrece su precio acorde a las unidades establecidas por la entidad en cada uno de los ítems.*	***CUMPLE***
El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.	*NO, la oferta presenta corresponde a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.*	***CUMPLE***

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

(i) *Técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;* ***EL PROVEEDOR INDICA***

"La empresa cuenta con disponibilidad, en su bodega de dotaciones y suministros de los medios tecnológicos, elementos e implementos requeridos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, que fueron adquiridos con anterioridad de ***tal manera que están contablemente depreciados en su totalidad,*** *aspecto que fue consultado y validado previamente con el revisor fiscal de la empresa., antes del cierre del proceso de contratación."*

(ii) *cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;* ***EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA***

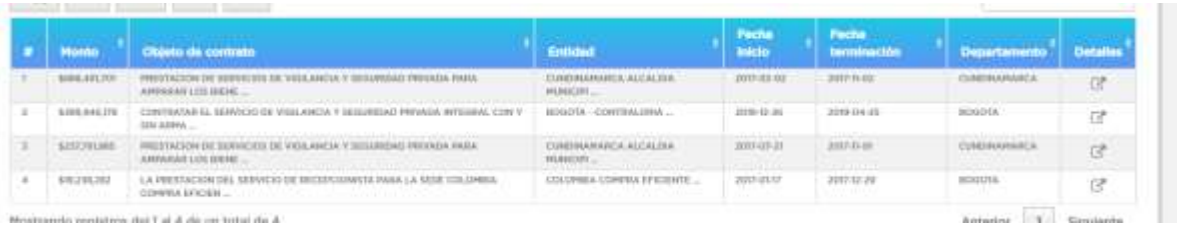
(iii) *mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;* ***EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA***

(iv) *mayor diversificación de productos o servicios relacionados.* ***EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA***

En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Una vez verificada la plataforma paco, no se identifica que el proponente cuente con una economía de escala.

Se adjunta link de consulta



https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=860072115&tipo=1

Ahora bien, la guía establece y recomienda un procedimiento de análisis para que las entidades puedan verificar, validar y requerir a las ofertas artificialmente bajas y las respectivas justificaciones que dichos oferentes den a las entidades; metodología que la Alcaldía Local de Teusaquillo y su comité evaluador siguió y acogió.

La guía en su numeral VI Solicitud de aclaraciones indica:

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Con relación a "Costos del bien, servicios u obras (insumos, equipos, personal) "COSTOS DIRECTOS"
El oferente aporta la siguiente justificación

Explicación financiera y contable: De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones y demás documentos precontractuales, los ítems de prestación de Servicios de Vigilancia., se ajustan por completo a lo expresado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la CIRCULAR EXTERNA 20221300000675, no obstante manifestamos que la empresa cuenta con disponibilidad, en su bodega de dotaciones y suministros de los medios tecnológicos, elementos e implementos requeridos por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO** , que fueron adquiridos con anterioridad de tal manera que están contablemente depreciados en su totalidad, aspecto que fue consultado y validado previamente con el revisor fiscal de la empresa., antes del cierre del proceso de contratación.

Adicional a lo Expresado el Valor total ofertado corresponde al 99,23% del Presupuesto Oficial demostrado así:

Presupuesto oficial = $283.347.983,00
Valor total ofertado= $ 281.167.336
Que corresponde a $280.978.259,00 valor de los servicios de vigilancia + $ 189.077
Valor de los medios Tecnológicos.

$$\% \text{ del porcentaje ofertado} = = \frac{\$\ 281.167.336{,}00}{\$283.347.983{,}00} * 100\% = \mathbf{99{,}23\%}$$

VALOR TOTAL OFERTADO= $ 281.167.336
COSTOS DEL SERVICIO= $ 253.050.602,40
GASTOS GENERALES= $ 5.623.346,72
IMPREVISTOS= $ 8.435.020,08
UTILIDAD= $ 14.058.366,80

La desagregación, no se realiza de conformidad con lo establecido toda vez que no se evidencia el valor expresado en el ítem "MEDIOS TECNOLOGICOS"

DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA:

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	***VERIFICACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	*Si, El proponente suministro la aclaración solicitada por la entidad por escrito.*	***CUMPLE***
El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal	*NO*	***CUMPLE***

Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.	*NO, no se realiza de conformidad con lo establecido toda vez que no se evidencia el valor expresado en el ítem "MEDIOS TECNOLOGICOS", no se evidencia economía a escala,* *No justifica, situaciones de cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; o* *mayor diversificación de productos o servicios relacionados*	***NO CUMPLE***

La entidad NO acepta la justificación de precios artificialmente bajos.

3. ADPORT LTDA



La aclaración del oferente se presentó a las 12:48:02 p.m de manera extemporánea, por lo cual no fue de recibo por la entidad, en el entendido de que no presentó su justificación durante el término perentorio establecido en el informe de evaluación publciado, el cual determinaba que el plazo de subsanación era las 12:30 pm, en atención lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo se podrán presentar documentos que no se requieran para la comparación de las ofertas hasta antes del evento de subasta, teniendo en cuenta que el valor de la oferta es un requisito por medio del cual se establecerá el inicio de la subasta, es claro que el mismo es un elemento que permite realizar la comparación, por lo cual el temrino de subsanación es preclusivo.



DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	***VERIFICACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	*No, respuesta extemporánea*	***NO CUMPLE***
El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal		
Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.		

La entidad no acepta la justificación de precios artificialmente bajos.

4. SEGURIDAD CENTRAL LTDA



La aclaración del oferente se presentó a las 13:02 p.m de manera extemporánea, por lo cual no fue de recibo por la entidad, en el entendido de que no presentó su justificación durante el término perentorio establecido en el informe de evaluación publciado, el cual determinaba que el plazo de subsanación era las 12:30 pm, en atención lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo se podrán presentar documentos que no se requieran para la comparación de las ofertas hasta antes del evento de subasta, teniendo en cuenta que el valor de la oferta es un requisito por medio del cual se establecerá el inicio de la subasta, es claro que el mismo es un elemento que permite realizar la comparación, por lo cual el temrino de subsanación es preclusivo.

DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	***VERIFICACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	*No, respuesta extemporánea*	***NO CUMPLE***

El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal		
Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.		

La entidad no acepta la justificación de precios artificialmente bajos.

5. SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO



La aclaración del oferente se presentó a las 13:42:02 p.m de manera extemporánea, por lo cual no fue de recibo por la entidad, en el entendido de que no presentó su justificación durante el término perentorio establecido en el informe de evaluación publciado, el cual determinaba que el plazo de subsanación era las 12:30 pm, en atención lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo se podrán presentar documentos que no se requieran para la comparación de las ofertas hasta antes del evento de subasta, teniendo en cuenta que el valor de la oferta es un requisito por medio del cual se establecerá el inicio de la subasta, es claro que el mismo es un elemento que permite realizar la comparación, por lo cual el temrino de subsanación es preclusivo.

DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	***VERIFICACIÓN***	***CONCLUSIÓN***
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	*No, respuesta extemporánea*	***NO CUMPLE***
El proponente no envía parte o la totalidad de		

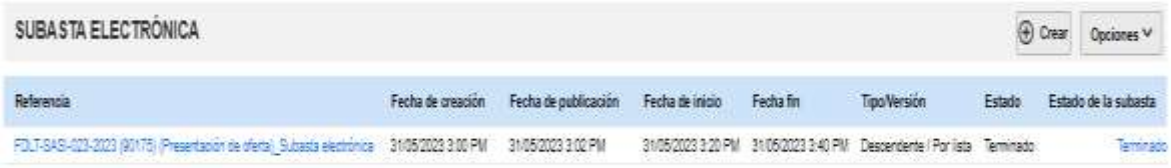
la información solicitada por la Entidad Estatal		
Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.		

La entidad no acepta la justificación de precios artificialmente bajos."

Que en atención a lo anterior y que antes del evento de subasta se recibieron subsanaciones, se procedió a publicar el informe final de requisitos habilitantes y económicos:

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y ECONOMICA							
OFERTA NO.	PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS		FINANCIEROS	ECONOMICA	CONSOLIDADO
			TECNICOS	AMBIENTALES			
1	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA- SERVIGTEC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
2	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA - TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
3	MEGASEGURIDAD LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
4	ADPORT LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
5	SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
6	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
7	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
8	OMAHER SEGURIDAD LTDA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
9	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
10	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

Que el día 31 de mayo de 2023 a las 3:20 pm se inició el Evento de Subasta Electrónica de conformidad con la hora y fecha señalada, en la adenda publicada por la entidad en el cronograma.



SUBASTA ELECTRÓNICA

Crear | Opciones

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tipo/Versión	Estado	Estado de la subasta
FDLT-SASI-023-2023 (90175) (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	31/05/2023 3:00 PM	31/05/2023 3:02 PM	31/05/2023 3:20 PM	31/05/2023 3:40 PM	Descendente / Por lista	Terminado	Terminado

Que como resultado se emitió informe de la Subasta "Informe de la Subasta "FDLT-SASI-023-2023 (90175) (Presentación de oferta)_Subasta electrónica" y podrá ser verificado en el enlace del proceso, bajo el código CO1.AWD.1624406.

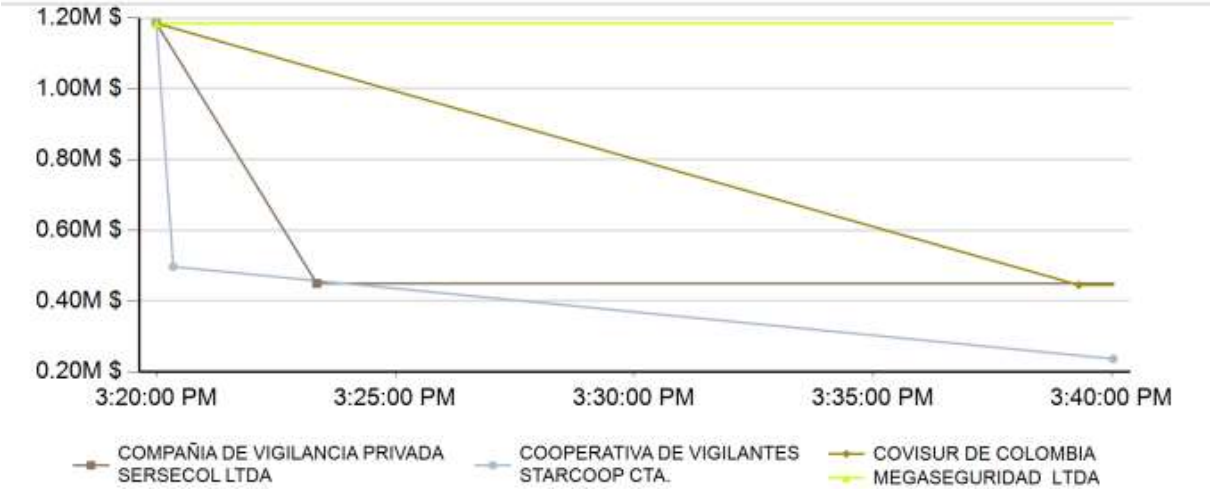
Que en atención a los lances realizados en el evento de subasta, se requirió al oferente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, con el fin de que aclare su ofrecimiento, por medio de mensaje al interior del informe publicado bajo el código CO1.AWD.1624406:

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se aplicó el método establecido como comparación absoluta, correspondiente al procedimiento.

La Entidad Estatal fijó un valor mínimo aceptable de $1.184.862 para iniciar la subasta, así las cosas y posterior a los lances realizados se identificó como posible oferta artificialmente baja a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del 20% del valor mínimo aceptable, obteniendo el siguiente resultado:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.	236.715,00 COP	497.300,00 COP	80.02%	2
2	COVISUR DE COLOMBIA	445.500,00 COP	445.500,00 COP	62.4%	1
3	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	450.000,00 COP	450.000,00 COP	62.02%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Se requiere al oferente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. para que de conformidad con la guía de precios artificialmente bajos de CCE, proceda a realizar la desagregación de del precio de $236.715, por el valor mensual del servicio CCTV y justifique el ofrecimiento realizado.

Aunado a lo anterior, se le reitera que, tendrá hasta las 4:30 PM del día 31 de mayo de 2023 para allegar los respectivos documentos de justificación que dieron lugar a los precios artificialmente bajos. Se le reitera al oferente que los términos son perentorios y preclusivos, por lo cual, toda aclaración y/o justificación recibida posterior al término establecido no será evaluada.

Que el día 31 de mayo de 2023 a las 4:29:29 p.m, el oferente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, remitió aclaración al requerimiento de precios presuntamente artificialmente bajos de la siguiente forma:

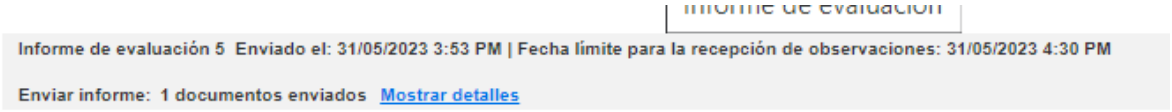
" La entidad indica que revisado nuestro lance con respecto a la oferta económica para los medios tecnológicos posiblemente resultan artificialmente bajos de acuerdo al 20% del valor mínimo aceptable, a lo que nos permitimos manifestar que nuestra oferta económica se encuentra sustentada a través de estudios de costos y de rentabilidad que nos permiten realizar un ofrecimiento por el valor presentado, con los cuales cubrimos la totalidad de los costos y gastos generados para el ofrecimiento e implementación de los medios tecnológicos requeridos por la entidad, valor a través del cual garantizamos al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO - FDLT que no existe riesgo de incumplimiento sobre la efectiva ejecución del contrato. Es importante aclarar que estos precios no se encuentran regulados por nuestro ente rector la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, no obstante, existen múltiples variables que el comité evaluador podrá tener en cuenta al momento de ser juzgados, cabe resaltar que estos precios son altamente competitivos, convirtiéndose en precios de mercado, así mismo debe existir total claridad que al no ser regulados por el ente rector de vigilancia y la seguridad privada su cotización depende de un sin número de variables, entre ellas: - Condiciones de mercado - Logística de cada compañía - Tamaño empresarial - Políticas de costo - Localización -Stocks - Proveedores.

2- Nuestro ofrecimiento obedece a circunstancias objetivas propias del sector: ⟩ Se ajusta a las condiciones establecidas dentro de los términos de condiciones y especificaciones técnicas. ⟩ Es competitiva de acuerdo con los ofrecimientos realizados por los demás oferentes durante el evento de subasta, adicional a esto se debe tener en cuenta que las

Cooperativas podríamos resultar más rentables frente a este tipo de ofrecimiento. 3. Para finalizar nosotros como cooperativa cuyo objeto es la prestación de servicios para este caso los que se van a prestar ante el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO - FDLT "servicios de vigilancia y seguridad privada" al no corresponder a la venta de los mismos, contemplamos un base gravable especial del 10% AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) para calcular el IVA del 19%, tal como lo menciona el artículo 462-1del estatuto tributario y la circular interna de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual este valor amortigua los imprevistos, por esta razón es totalmente objetivo el poder ofrecer estos precios, el cual se deduce de lo que se refleja en el valor total de la propuesta económica presentada en la subasta para los medios tecnológicos, es un acto totalmente transparente al ser cooperativa prestadora de servicios."

Que la entidad verifica la aclaración remitida por el proponente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, de acuerdo con los criterios establecidos por Colombia compra eficiente a saber:

JUSTIFICACIONES DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS



DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	REQUERIMIENTOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS-1 STARCOOP SUBASTA.pdf	Detalle

Mensaje para los proveedores:

Buenas tardes:

En atención a los lances realizados en subasta, se procede a requeriri al oferente SATRCOOP, que aclare el ofrecimiento realizado en el evento de subasta.

FDLT

Cancelar

1. **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**



La entidad realizo el análisis de la justificación presentada por el proponente respecto del requerimiento por precios artificialmente bajos siguiendo lo establecido en la guía metodológica de Colombia Compra Eficiente (CCE), la cual establece en sus numerales:

VII. Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

PUNTOS PARA VALIDAR DE ACUERDO CON LA GUÍA DE CCE	VALIDACIÓN	CONCLUSIÓN

El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.	NO, el proponente diligencio y estableció precio para cada uno de los ítems establecidos dentro del presupuesto oficial.	**CUMPLE**
El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.	No, el proponente no cometió error aritmético en el cálculo de los valores ofertados	**CUMPLE**
El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.	NO, verificando el formato de oferta económica presentada, el oferente detallo cada ítem y ofrece su precio acorde a las unidades establecidas por la entidad en cada uno de los ítems.	**CUMPLE**
El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.	NO, la oferta presenta corresponde a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.	**CUMPLE**

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

(v) Técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; **EL PROVEEDOR INDICA**

"Nuestra oferta económica se encuentra sustentada a través de estudios de costos y de rentabilidad que nos permiten realizar un ofrecimiento por el valor presentado, con los cuales cubrimos la totalidad de los costos y gastos generados para el ofrecimiento e implementación de los medios tecnológicos requeridos por la entidad, valor a través del cual garantizamos al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO - FDLT que no existe riesgo de incumplimiento sobre la efectiva ejecución del contrato."

(vi) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; **EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA**

(vii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; **EL PROVEEDOR INDICA**

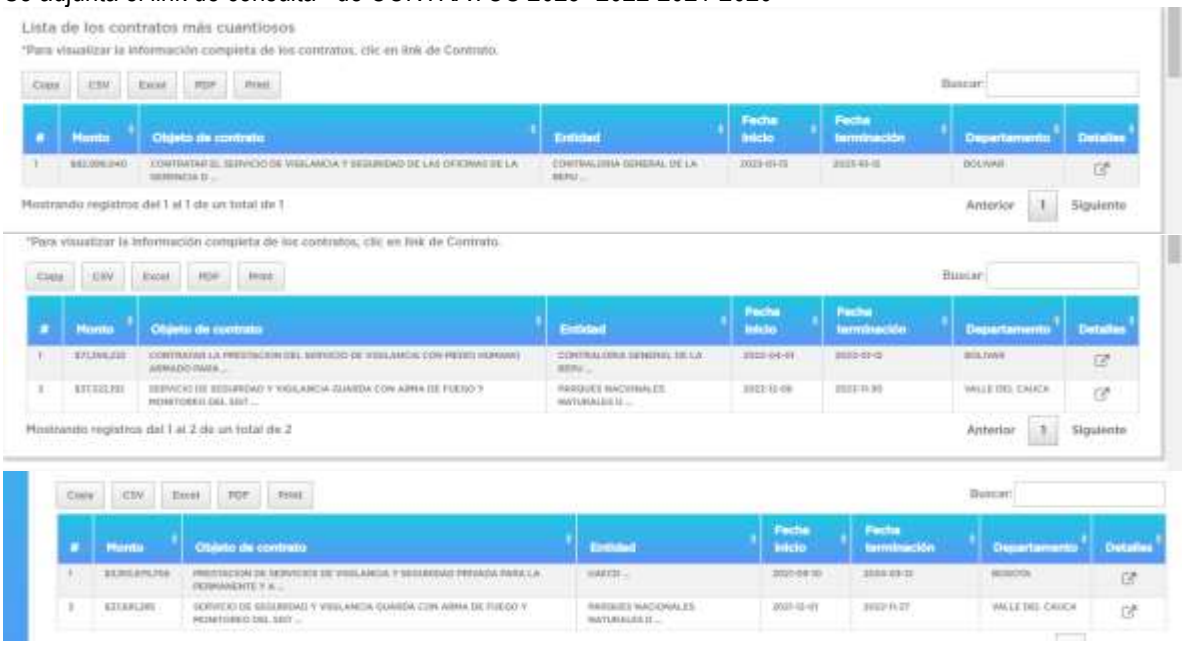
" Para finalizar nosotros como cooperativa cuyo objeto es la prestación de servicios para este caso los que se van a prestar ante el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO - FDLT "servicios de vigilancia y seguridad privada" al no corresponder a la venta de los mismos, contemplamos un

base gravable especial del 10% AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) para calcular el IVA del 19%, tal como lo menciona el artículo 462-1del estatuto tributario y la circular interna de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual este valor amortigua los imprevistos, por esta razón es totalmente objetivo el poder ofrecer estos precios, el cual se deduce de lo que se refleja en el valor total de la propuesta económica presentada en la subasta para los medios tecnológicos, es un acto totalmente transparente al ser cooperativa prestadora de servicios"

(viii) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. **EL PROVEEDOR NO LO JUSTIFICA**

En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Se adjunta el link de consulta de CONTRATOS 2023- 2022-2021-2020




Copy CSV Excel PDF Print Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$35,634,421,716	PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDE ...	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DI ...	2020-04-24	2021-05-06	BOGOTA	
2	$35,035,333,022	PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDE ...	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DI ...	2020-04-24	2021-05-04	BOGOTA	
3	$37,956,897	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA CON ARMA DE FUEGO Y MONITOREO DEL SIST ...	PARQUES NACIONALES NATURALES D ...	2020-12-01	2021-11-30	VALLE DEL CAUCA	

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 Anterior 1 Siguiente

https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=830101476&tipo=1

Ahora bien, la guía establece y recomienda un procedimiento de análisis para que las entidades puedan verificar, validar y requerir a las ofertas artificialmente bajas y las respectivas justificaciones que dichos oferentes den a las entidades; metodología que la Alcaldía Local de Teusaquillo y su comité evaluador siguió y acogió.
La guía en su numeral VI Solicitud de aclaraciones indica:

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

6. Con relación a "Costos del bien, servicios u obras (insumos, equipos, personal) "COSTOS DIRECTOS" El oferente aporta la siguiente justificación

5	Valor de los equipos y elementos tecnológicos	$ 950.000,00
7	Instalación y puesta en funcionamiento	$ 257.168,00
8	Imprevistos	$ 70.000,00
9	Utilidad	$ -
10	Mantenimiento preventivo	$ 80.000,00
11	Valor Total medios tecnológicos	$ 1.357.168,00
12	Valor Unitario mensual ofrecido	**$ 236.715**
13		

VIII. DECISIÓN SOBRE OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

CAUSALES DE RECHAZO	VERIFICACIÓN	CONCLUSIÓN
El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta	Si, El proponente suministro la aclaración solicitada por la entidad por escrito.	**CUMPLE**
El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal	Si	**CUMPLE**
Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.	Si "garantizamos al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO - FDLT que no existe riesgo de incumplimiento sobre la efectiva ejecución del contrato." SE IDENTIFICA ECONOMICA A ESCALA SE EVIDENCIA LA DESAGREGACION DEL COSTO DEL ITEM LA NATURALEZA JURIDICA DE COOPERATIVA LE PERMITE DETERMINAR COSTOS DE IMPREVISTOS	**CUMPLE**

Que en atención a la justificación remitida por el proponente la entidad concluye que la justificación se encuentra acorde con los requerimientos y la entidad la acepta.

Una vez concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección abreviada de Subasta Inversa No. FDLT-SASI-023-2023 (90175), al proponente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP

C.T.A.- STARCOOP C.T.A. con NIT 830101476-7 representado legalmente ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.303 de Bogotá, representante legal suplente facultada, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 283.347.983) incluye IVA** y demás impuestos de la vigencia fiscal 2023.

Que Alcaldesa (E) Local de Teusaquillo, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado de las evaluaciones de requisitos habilitantes y de la oferta económica, y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. FDLT-SASI-023-2023 (90175) que tiene por objeto "Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con arma y medios tecnológicos para las instalaciones donde funciona la sede administrativa de la alcaldía local de Teusaquillo, la junta administradora local, casa de la participación y sede en construcción, así como de las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones, de los bienes muebles de propiedad de la alcaldía y todos aquellos bienes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, durante la ejecución del contrato.", toda vez que concluido el análisis jurídico, técnico, financiero y económico, el comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto la adjudicación del proceso denominado Selección abreviada de Subasta Inversa No. FDLT-SASI-023-2023 (90175), al proponente COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.- STARCOOP C.T.A. con NIT 830101476-7 representado legalmente ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.303 de Bogotá, representante legal suplente facultada, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 283.347.983) incluye IVA y demás impuestos de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro de funcionamiento Servicios de protección (Guardas de Seguridad) con imputación presupuestal O21202020080585250 que a la fecha tiene una disponibilidad de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 212.236.971). y el Proyecto 2169 - Fortalecimiento Institucional Y Rendición de Cuentas (Manzanas del Cuidado) que tiene una disponibilidad presupuestal de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOCE PESOS M/CTE ($ 71.111.012)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcalde Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Ludwig Fabián Abril Granados- Abogado Contratista-Oficina de Contratación FDLT
Revisó: Katherine Rocío Peña Lozano-Abogada Contratista -Oficina de Contratación FDLT